

FUNDAMENTACION LEGAL

El pasado 21 de diciembre de 2007, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición aprobada por el Congreso Federal, de una Fracción II al artículo 2.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Esta reforma obliga a PEMEX y sus organismos subsidiarios, estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, a aplicar al precio correspondiente las cuotas siguientes a la venta final de gasolinas y diesel:

- a) *Gasolina Magna.- 36 centavos por litro.*
- b) *Gasolina Premium .- 43.92 centavos por litro.*
- c) *Diesel.- 29.88 centavos por litro.*

Estas cuotas se iniciaran aplicándose en 2 centavos por litro, para gasolina Magna, 2.44 centavos por litro para gasolina premium, y 1.66 centavos por litro para Diesel, y se incrementarían en estas cantidades mensualmente, hasta llegar a las cuotas previstas.

LA ADMINISTRACION ESTATAL DEL IMPUESTO

Para la administración del impuesto, el Gobierno Federal firmó con el Gobierno del Estado un Anexo al Convenio de colaboración Administrativa, delegándole la administración, recaudación, vigilancia y fiscalización, por lo que es responsabilidad del Gobierno del Estado recibir la declaración de esta contribución.

El rendimiento económico del impuesto, deberá destinarse íntegramente por Ley a participación municipal, así como a obras y programas en los siguientes rubros: Compensación en pérdidas en participaciones, Infraestructura vial, Infraestructura hidráulica, Movilidad urbana, Conservación ambiental.

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Deberán enterar el impuesto PEMEX, sus organismos subsidiarios, estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados que enajenen gasolinas o diesel.

El impuesto se trasladará al consumidor final, aplicando la cuota correspondiente al precio por litro.

Están obligados al entero del impuesto en el Estado, los contribuyentes que tengan establecimientos en el territorio estatal, y solo por estos, independientemente de que tengan establecimientos en otras entidades federativas, donde se enajene gasolina y diesel en venta final.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en otra jurisdicción territorial diferente de la del Estado de Coahuila, deberán presentar en el Estado su declaración solo por las estaciones que tuvieran en el Estado.

La declaración del impuesto debe realizarse a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior al mes que se declara.

La Secretaría de Finanzas pondrá a disposición de los Contribuyentes el formato de Declaración del Impuesto por medio electrónico, en la página Web de la Secretaría de Finanzas:

www.sfcoahuila.gob.mx